

protección
249



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2022-04**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **JAPAMI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARQ. LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA Y EL ING. JOSÉ LARA LONA, EN CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IRAPUATO, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL COLEGIO**, REPRESENTADO POR EL ING. GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Actualmente **JAPAMI** no cuenta con un Manual de Normas Técnicas actualizadas, que le permitan establecer los criterios constructivos adecuados para la correcta toma de decisiones técnicas para el Organismo Operador, así como para el desarrollo de los proyectos que se reflejen en la correcta función de los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y pluvial del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual, le brinde la posibilidad de disponer de información que vaya a la par de la evolución técnica, misma que a su vez le permita estar a la vanguardia en la implementación de los diversos sistemas hidráulicos desde su planeación hasta su operación.

SEGUNDO. Derivado de la importancia de actualizar las Normas Técnicas surge la necesidad de suscribir el presente convenio, a efecto de sentar las bases para la colaboración y participación en la obtención de procedimientos actualizados y eficientes apegados a la normativa vigente para una correcta planeación, proyección, ejecución, supervisión y operación de la infraestructura hidrosanitaria administrada por el Organismo Operador, toda vez que el Colegio de Ingenieros cuenta con agremiados que tienen una amplia experiencia y criterio para la proyección, ejecución y revisión de obras de infraestructura hidrosanitaria.

TERCERO. Mediante **Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de JAPAMI, número 07/2022 de fecha 31 de agosto de 2022**, se aprobó la celebración del presente convenio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción XVII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

CUARTO. A través de la **Asamblea General Ordinaria del Colegio de Ingenieros Civiles de Irapuato, A.C.**, de fecha 9 de agosto de 2022, se informó a sus afiliados, de la firma del Convenio de Colaboración con **JAPAMI** para la actualización de las Normas Técnicas, en donde se confirmó la participación de los Ingenieros que llevarán a cabo lo establecido en el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en el punto número 2 de Asuntos Generales de la Asamblea de **EL COLEGIO**.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Directivo y del Director General, que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.2 Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público número 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.4 En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

1.5 José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.6 Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.



- 1.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **JAP841102C29**.
- 1.8 Para solventar el objeto del presente convenio, cuenta con recursos propios Ejercicio Fiscal 2022, bajo la partida presupuestal **1400318-2.2.3-31120-GI125-EP26-3391**.

2. Declara EL COLEGIO, a través de su Presidente del Consejo Directivo, que:

- 2.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de Irapuato, A.C., es una Asociación Civil constituida mediante escritura pública número 292, de fecha 21 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arrache Hernández, Notario Público número 27, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Irapuato, Guanajuato, bajo la partida número 475, tomo 2 del libro de Asociaciones Civiles de fecha 17 de febrero de 1993.
- 2.2 El Ing. Gilberto Astudillo García, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, declara tener las facultades para subscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con la escritura pública número 2002, de fecha 19 de enero de 2021, expedida ante la Fe del Lic. José de la Luz Santibáñez Cantero, Titular de la Notaría Pública Número 54 en legal ejercicio de este Partido Judicial, mandato que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.3 Entre sus objetivos está el establecer mecanismos e instrumentos de coordinación con instituciones públicas y privadas para fomentar el ejercicio profesional de la ingeniería civil, en cumplimiento de los principios técnicos y éticos de la profesión, así como todas las demás fracciones establecidas en los estatutos de **EL COLEGIO** en materia del presente convenio.
- 2.4 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Díaz Ordaz, número 1723, Local 51, Zona Centro, Código Postal 36500 de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.
- 2.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es **CIC 921121 973**.

3. Declaran LAS PARTES que:

- 3.1 Se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su contenido no existe error, lesión, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, estando plenamente enterados de su contenido y alcances, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.
- 3.2 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Derivado de las anteriores declaraciones, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales, **LAS PARTES** participarán en los trabajos para la **ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y ESTRUCTURAS INHERENTES A ESTOS SISTEMAS (TANQUES ELEVADOS Y ELEMENTOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO) DE JAPAMI.**

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. **JAPAMI** se compromete a poner a disposición de **EL COLEGIO**, la información con que cuenta para la consecución del objeto del presente convenio, de igual forma brindará la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de este instrumento legal, así como la revisión y validación de la información generada por **EL COLEGIO.**

EL COLEGIO. Se compromete a participar en las actividades de campo y escritorio requeridas para llevar a cabo la actualización de las Normas Técnicas, compilación y generación de información, así como, incentivar la participación de los miembros colegiados para el desarrollo de éstas. Como resultado de las actividades **EL COLEGIO**, deberá entregar en formato Word **EL MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y ESTRUCTURAS INHERENTES A ESTOS SISTEMAS (TANQUES ELEVADOS Y ELEMENTOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO) DE JAPAMI**, debidamente actualizado.

TERCERA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **LAS PARTES** en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora, es decir, mediante acuse de recibo correspondiente, de igual forma, se podrá realizar vía electrónica mediante correo electrónico enviado a las direcciones señaladas en la cláusula Quinta de este convenio, con la confirmación de recibido respectivo.

CUARTA. Para el financiamiento de los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **JAPAMI** aportará a **EL COLEGIO** la cantidad de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado**, de la siguiente forma:

- Un primer pago correspondiente al 50% por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio.
- Un segundo pago correspondiente al 40% por la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de proyecto de **ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y ESTRUCTURAS INHERENTES A ESTOS SISTEMAS (TANQUES ELEVADOS Y ELEMENTOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO) DE JAPAMI.**

- Un tercer pago correspondiente al 10% por la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación por parte de Consejo Directivo de **JAPAMI**, del MANUAL DE NORMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y ESTRUCTURAS INHERENTES A ESTOS SISTEMAS (TANQUES ELEVADOS Y ELEMENTOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO) DE **JAPAMI**.

Los pagos serán realizados mediante transferencia a la cuenta bancaria número de cuenta 0093679620201, Clabe **030222900000627072**, de la institución bancaria denominada BanBajío a nombre de **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IRAPUATO, A.C.**, comprometiéndose **EL COLEGIO** a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, el cual debe contener los requisitos fiscales de Ley.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Cada parte designa como responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto de este Convenio:

Por **EL COLEGIO**: **ING. GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA**, quien ocupa el cargo de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**, teléfono **4621120465**, email: gatudillo@hotmail.com.

Por **JAPAMI**: **ING. ROBERTO CARLOS GARCÍA GUTIÉRREZ** e **ING. MARTÍN RIVERA RIVERA**, quienes ocupan los cargos de **DIRECTOR DE PROYECTOS** y **PROYECTISTA**, respectivamente, teléfono **4626069100**, extensiones **148** y **114**; email: rogarcia@japami.gob.mx; mrivera@japami.gob.mx.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. LAS PARTES acuerdan que por virtud del presente convenio, no existirá transmisión de derechos ni licencias en materia de patentes y/o derechos de autor, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier obligación que pudiera corresponderles en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, las marcas, avisos comerciales, slogan, patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, obras literarias, obras gráficas, obras de arte y en general cualquier figura de propiedad intelectual se encuentran protegidas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de más leyes aplicables, y todo lo generado con la realización del presente convenio que sean propiedad de alguna de **LAS PARTES** seguirán en su poder, por lo anterior se comprometen cada una a no discutir por ningún medio la titularidad de dichos derechos ya sea en



México y/o Internacionalmente, así mismo se comprometen a no prestar ayuda a un tercero para que esto suceda.

Ahora bien, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponden a la parte que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes para su autoría y colaboración a la otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. VIGENCIA. LAS PARTES convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LEY DE DATOS), es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta

DÉCIMA PRIMERA. NO CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación y a su vez tratando de conciliar los términos.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda proveerse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todo lo relativo o relacionado con el presente convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los mencionados en el apartado de sus declaraciones.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** modifique el domicilio aquí referido deberá notificar a la otra Parte por escrito, con acuse de recibo, sobre dicha situación a efecto de hacerle saber su nuevo domicilio, dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquél en que ocurra el cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL COLEGIO** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL COLEGIO** incumpla con el objeto materia del presente convenio en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL COLEGIO** por causas imputables a ella no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL COLEGIO** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- d) Que **EL COLEGIO** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL COLEGIO** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL COLEGIO** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **LAS PARTES** o el contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES NO PREVISTAS. **LAS PARTES** convienen que en caso de controversia respecto a la interpretación del presente convenio o respecto de aquellos asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.



DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. LAS PARTES aceptan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento de este convenio y renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, lugar de prestación de Servicio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

POR JAPAMI

**ARQ. LUIS FERNANDO MICHEL
BARBOSA**
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

POR EL COLEGIO

ING. GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

ING. GUSTAVO MORALES AYALA
VICEPRESIDENTE

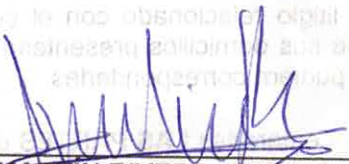
ING. JOEL MARTÍNEZ ESPINOZA
SECRETARIO



TESTIGOS

LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

**ING. ROBERTO CARLOS GARCÍA
GUTIÉRREZ**
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO




ING. MARTIN RIVERA RIVERA
 ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

**La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración número JAPAMI/COLABORACIÓN/2022-04, suscrito por EL COLEGIO y JAPAMI, de fecha 20 de octubre de 2022.



ING. CUSTAVO MORALES AYALA
 DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ LARA LOMA
 DIRECTOR GENERAL

ING. JOEL MARTÍNEZ ESPINOZA
 SECRETARIO

ING. ROBERTO CARRERA GARCÍA
 ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

ING. ERIC PACHECO LÓPEZ
 ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS